

RESOLUCIÓN NO. 120 DE 2020

MAYO 26 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en uso de sus facultades Estatutarias y en especial las conferidas en el Artículo 27, del Acuerdo No. 016 de octubre 10 de 2016 Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 90 de la Constitución Política establece como herramienta para la protección y defensa del interés público, el deber que le asiste al Estado de repetir, cuando se resulte condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

Que el artículo 75 Ley 446 de 1998 que consagra como deber de toda Entidad y Organismo de Derecho Público del Orden Nacional, Departamental y Distrital, de los Municipios Capital de Departamento y sus Entes Descentralizados la obligación de integrar el Comité de Conciliación.

Que el Decreto 1716 del 2009, establece la integración y las funciones del Comité de Conciliación de las entidades y organismos citados en el párrafo anterior.

Que el mismo Decreto 1716 del 2009 emitido por Gobierno Nacional, respecto a de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo establece su Artículo 15, la obligación para las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, el deber de poner en funcionamiento los comités de conciliación.

Que el Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y de derecho”, establece las normas aplicables a la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, define el Comité de Conciliación como una instancia que actúa como sede de estudio, análisis y de formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015 establece como funciones del comité de conciliación de las entidades públicas, la de darse su propio reglamento.

Que el Decreto Nacional 1167 de 2016 modificó los siguientes artículos del citado Decreto 1169 de 2015 que impactan a la gestión del Comité de Conciliación: 2.2.4.3.1.1.2, 2.2.4.3.1.2.3, 2.2.4.3.1.2.12

Que el artículo 2° del Decreto 1167 de 2016 Modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto número 1069 de 2015, establece cuales funcionarios deberán concurrir de manera permanente con voz y voto ante el Comité de Conciliación, ordenando en el Parágrafo 1° del citado artículo que: “Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.”

RESOLUCIÓN NO. 120 DE 2020

MAYO 26 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE

Que el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016 modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho y establece que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Que el Comité de Conciliación del Instituto Departamental de Bellas Artes se creo por medio de la Resolución No. 121 del 2000 y ha sido modificado en lo concerniente a su conformación y funciones, a través de las Resolución No. 019 del 2004, 091 de julio 14 de 2011 y que modificó el Artículo 148 del 25 de octubre de 2006.

Que, en acato a la normatividad en cita, el Rector del Instituto Departamental de Bellas Artes considera pertinente modificar la conformación del Comité de Conciliación y los procedimientos establecidos para adelantar la Conciliación Extrajudicial en el Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle,

En consideración, a lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El Comité de Conciliación del Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle, está instituido como una instancia administrativa que actuará en sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño jurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente, el Comité decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACION: El Comité de Conciliación del Instituto Departamental de Bellas Artes estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Rector, representante legal de la Institución o su delegado
2. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
3. El Asesor (a) de la Oficina Jurídica o su delegado.
4. Dos Decanos de Facultad

Parágrafo 1: SECRETARÍA TÉCNICA. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el Comité designará al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo 2: La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria para los integrantes con voz y voto; así mismo no es delegable, excepto para el caso del Rector y el Asesor (a) Jurídico.

Parágrafo 3: Concurrirán solo con derecho a voz los **funcionarios** que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto y el o los apoderados que representen los intereses de la Institución en cada proceso, el Asesor de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 4: El Secretario Técnico del Comité será un profesional nombrado en propiedad, designado por el Comité de Conciliación.

RESOLUCIÓN NO. 120 DE 2020

MAYO 26 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE

Parágrafo 5: No será permitida la participación en calidad de miembros permanentes del Comité a funcionarios que no reúnan las calidades exigidas por las normas vigentes, como tampoco de contratistas, ni de personas ajenas a la entidad; exceptuando los casos expresamente permitidos por la normativa para tratar asuntos puntuales.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones: El Comité de Conciliación del Instituto Departamental de Bellas Artes cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 del 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Institución Educativa, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité y que deberá ser Abogado titulado, de acuerdo a lo establecido en el o 2.2.4.3.1.2.5. núm. 9 del Decreto 1069 de 2015.
10. Dictar su propio reglamento
11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

RESOLUCIÓN NO. 120 DE 2020

MAYO 26 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE

ARTÍCULO CUARTO. Imparcialidad y Autonomía en la Adopción de Decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el Artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el Artículo 40 de Ley 734 de 2002, o que los modifiquen o sustituyan, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. Trámite de Impedimentos y Recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses, deberá informar al Comité antes de iniciar su correspondiente sesión para que los demás integrantes decidan sobre su procedencia, dejando constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO SEXTO. Reglamento Interno del Comité de Conciliación: Adoptar el Reglamento interno del Comité de Conciliación del Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle, aprobado por sus miembros mediante acta No. 001 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sesiones Ordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá una vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

Parágrafo 1: Una vez radicada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

Parágrafo 2º. El Comité podrá sesionar con tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO OCTAVO: Sesiones Extraordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su Presidente o su delegado, el Asesor (a) de la Oficina Jurídica o su delegado, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO NOVENO: Presidente del Comité de Conciliación: Las sesiones del comité serán presididas por el Rector de la Institución o su delegado, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones

ARTÍCULO DECIMO. Secretaría Técnica: Son funciones del Secretario (a) del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la institución y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

MAYO 26 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE

4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la institución.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Elaboración y Suscripción de Actas: Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia de las decisiones adoptadas y serán suscritas por éste y el Presidente del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. Las actas deberán tener una numeración consecutiva, la cual estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Certificaciones: La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con el Parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, se consignará en la respectiva acta del Comité, y se certificará por parte del Secretario Técnico, para su presentación en el Despacho que corresponda por parte del apoderado de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Funciones del Asesor de Control Interno: El Asesor de Control Interno asistirá a las sesiones del Comité con Derecho a voz, pero sin voto y tendrá como obligaciones las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Procedimiento para la Presentación de Casos de Conciliación o Arreglo Directo: El Procedimiento para la presentación de los casos objeto de conciliación o transacción ante el Comité, será el siguiente:

1. El abogado designado para tramitar el caso que será presentado a Comité, deberá preparar la información correspondiente en las fechas diseñadas para el efecto, dentro de los plazos establecidos por el jefe de la Oficina Jurídica. En el contenido de las fichas se deberán completar los siguientes aspectos:
 - a) Datos Generales: Identificación de persona solicitante, fecha de la solicitud, tipo de acción, responsable de la ficha.
 - b) Relación completa y detallada de los antecedentes de la situación objeto de objeto de la conciliación contenidos en el expediente del caso
 - c) Relación de documentos soporte de los hechos objeto de la conciliación contenidos en el expediente del caso
 - d) Estimación de la cuantía de las pretensiones en controversia y contenido obligacional
 - e) Concepto sobre la viabilidad de la conciliación.

RESOLUCIÓN NO. 120 DE 2020

MAYO 26 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE

2. Las fichas técnicas con la información y concepto sobre la viabilidad de la conciliación, con su expediente soporte debidamente foliado, deben estar a disposición de los miembros del Comité, en la oficina jurídica con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha de las sesiones ordinarias del Comité.
3. Con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación a las reuniones ordinarias del Comité, el Secretario Técnico lo convocará haciendo conocer a sus miembros el Orden del día.
4. En los casos para los cuales el Comité efectúe observaciones de corrección, ampliación o modificación, a la información contenida en las fichas, el abogado asignado para el trámite del caso, conjuntamente con el director del área o dependencia responsable de la información, procederá a realizar los ajustes correspondientes dentro de dos (2) días hábiles siguientes, plazo durante el cual deberá ser recogida y entregada la ficha al Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 1º. En el evento de citación a sesiones extraordinarias del Comité los términos previstos en las letras B y C del presente artículo podrán ser inferiores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Custodia y Archivo: La custodia de las actas, de las fichas de presentación de los casos y sus respectivos expedientes soporte, estarán a cargo del Secretario Técnico, quien respecto de éstas procederá a efectuar su traslado al archivo, cuando haya finalizado su trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Decisiones: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del Instituto Departamental, Institución Universitaria del Valle, así como para los servidores de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Fichas Técnicas: Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el Parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias, así mismo deberá cumplir con los requisitos definidos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI, si los hubiere.

Los abogados de la Institución para efectos de conceptuar sobre los anteriores asuntos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 678 de 2001, 1437 de 2011, 1564 de 2012, el Decreto 1069 de 2015, las normas que las modifiquen o sustituyan, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso. La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema eKOGUI, según corresponda, y la integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en ellas, son responsabilidad del abogado que las elabore.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la Acción de Repetición. Los Comités de Conciliación deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de

RESOLUCIÓN NO. 120 DE 2020

MAYO 26 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE

repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Informes Sobre el Estudio de Procedencia de Llamamientos en Garantía con Fines de Repetición: Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, los apoderados del Instituto Departamental de Bellas Artes, deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que éste determine la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Informes de Gestión del Comité de Conciliación: Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el Secretario Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Rector de la Institución o su delegado y a los miembros permanentes del Comité cada seis (6) meses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Apoderados: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Asesoría: La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asesorará a los respectivos entes en la conformación y funcionamiento de los comités y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Política de Prevención del Daño Antijurídico. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la entidad, o en los procesos que haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en la Ley. Lo anterior en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o soluciones en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos durante el periodo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Indicador de Gestión. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3./2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

RESOLUCIÓN NO. 120 DE 2020

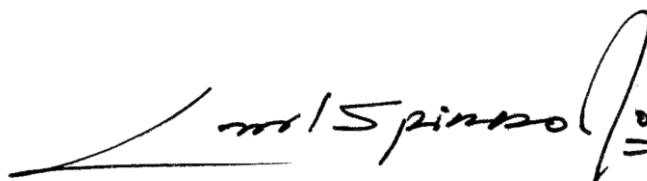
MAYO 26 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 091 del 14 de julio de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)



RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ
Rector

Proyectó: María Genoveba Moreno Manrique – Asesora Jurídica Contratista
Revisó: Carlos Caballero & Asociados S.A.S – Contratista